

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 2 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA,

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORDEN INTERIOR DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Conclusion.)

Art. 50. Remitirá al Contador general actas de arqueo semanales, y rendirá al Tribunal cuentas mensuales de caudales y efectos, cuyo cargo justificará con certificaciones generales por conceptos, que extenderá la Contaduría; y la data con los libramientos, cartas de pago, recibos y demás documentos que procedan, remitiéndola por conducto del Contador, con una copia además de su redacción y relaciones, para que obre en la Contaduría los efectos correspondientes.

Art. 51. En los casos en que el Tesorero hubiese de ausentarse con licencia, será sustituido, para la recepción y entrega de los fondos y efectos, por la persona que bajo su responsabilidad nombre, dándole a conocer al Director general y al Contador; y para el despacho de los negocios por el empleado más graduado de la Tesorería.

Art. 52. Los Contadores y Tesoreros, de las provincias llevarán los libros generales y auxiliares que la Direccion de la Caja considere necesarios al mejor servicio.

Art. 53. En la Administracion provincial los Gobernadores

ejercerán, respecto de las dependencias de la Caja general, las atribuciones de inspeccion, ordenacion de pagos y demás funciones que se asignan al Director general, y con responsabilidad análoga.

Los Gobernadores serán Claveros, con el Contador y el Tesorero, del arca de tres llaves donde se custodian los fondos y efectos objeto de depósito.

Art. 54. Los Contadores de Hacienda pública de las provincias, los Administradores de los partidos como agentes de intervencion, los Tesoreros y los Depositarios como agentes de la recepcion de los depósitos, ejercerán sus funciones respectivas en los términos designados al Contador y al Tesorero de la Caja general, y bajo análoga responsabilidad segun los casos.

Llevarán sus libros y cuentas, y conservarán los caudales con entera independencia de los correspondientes al Tesoro.

Art. 55. Los Tesoreros de provincia rendirán sus cuentas al Tribunal, refundiendo las de los Depositarios, y las remitirán con la justificacion determinada para las del Tesorero de la Caja central, y con un duplicado de la redaccion y relaciones al Contador de la misma.

Los Tesoreros remitirán a dicho Contador actas de arqueo semanales.

En los partidos serán Claveros del arca de tres llaves los que lo fuesen de la de los fondos y efectos pertenecientes al Tesoro.

Art. 56. La responsabilidad que puedan contraer los Jefes y

empleados de la Administracion central y provincial de la Caja general de Depósitos en el desempeño de sus atribuciones y el cumplimiento de sus deberes se hará efectiva en la forma establecida en las instrucciones generales y reglamentos de la Administracion de la Hacienda pública.

Art. 57. Queda derogado todo lo que en las disposiciones legales ó reglamentarias, dictadas hasta el dia acerca de la Caja general de Depósitos, se halle en contradiccion con las prescripciones del presente reglamento.

Artículos transitorios.

1.º Mientras que la Caja general de Depósitos no reciba los bonos definitivos de la Direccion del Tesoro, de que trata el art. 6.º del decreto, la Direccion de la Caja remitirá diariamente a la del Tesoro una relacion de las cantidades liquidadas, reclamando los documentos provisionales en la forma que los pidiesen los interesados para entregárselos en el dia siguiente en cambio del resguardo que provisionalmente les hubiese dado la Tesorería de la Caja.

En las provincias verificarán los Tesoreros la entrega de los resguardos provisionales con las mismas formalidades, dando conocimiento a la Direccion general de las entregas que verifiquen.

2.º La Junta de Inspeccion y Vigilancia se instalará el dia 31 de Diciembre de 1868, asistiendo al arqueo general que tendrá lugar en el mismo dia.

3.º El Director general, oyendo a la Junta de Inspeccion y Vigilancia, formará la plantilla de

la Direccion y la someterá a la aprobacion del Ministro de Hacienda.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Gaceta del 7 de Febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Una de las más constantes aspiraciones de los liberales de nuestra patria ha sido y es la íntima union y amistad entre España y Portugal. Unidos ambos pueblos en lo pasado por la misma serie de vicisitudes y de glorias hermanos en su origen y en sus intereses, sin fronteras como los Pirineos ó las costas, que son los medios de que la naturaleza se vale para separar las naciones y las razas, deben comunicar juntos a realizar las aspiraciones de la civilizacion, ayudándose mutuamente y procurando establecer la más profunda armonía en su modo de ser y en las diversas manifestaciones de la vida pública.

Los sucesos políticos de nuestro pais en los últimos años han contribuido mucho a estrechar las relaciones amistosas entre uno y otro pueblo, siendo este, por tanto el momento oportuno para empezar a favorecer una amistad cordial y sincera, de la cual han de resultar seguramente grandes beneficios para ambas naciones.

Atendiendo a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las certificaciones de estudios probados en los establecimientos públicos de enseñanza de Portugal serán válidas en España.

Art. 2.º Para el reconocimiento de estas certificaciones se exigirán las acordadas del mismo modo que respecto de otra Universidad española.

Art. 3.º Los títulos profesionales portugueses serán también válidos en España con las mismas formalidades.

Madrid 6 de Febrero de 1869. —El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Casimiro Urbueta y Alonso cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Juzgado de Huesca, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de Casimiro Urbueta.

Natural de Belorado, soltero, de 35 años, carpintero, hijo de Julian y de Venancia, se le libró cédula de vecindad en dicha ciudad sobre el 4 de Enero de 1868 para fijar su residencia en esta Capital, en la calle del Heroísmo, núm. 47.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detención de dos mulas cuyas señas á continuación se espresan y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado de Sariñena que las reclama dándome parte.

Zaragoza 15 de Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de las mulas.

La una tordilla, la cabeza más blanca que lo restante del cuerpo, rabona, de 7 años. La otra pelo castaño, morro de fuego y de 5 años.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la averiguación del paradero de los efectos que á continuación se espresan y que fueron robados en la Iglesia parroquial de Grávalos la noche del 28 al 29 de Enero último, y habidos que sean estos y aquellos en cuyo poder se hallaren los pondrán á disposición del Juzgado de 1.º instancia de Alfaro que los reclama.

Efectos robados.

Cuatro cálices con sus patenas de plata. Una custodia de plata con el viril de oro. Dos cajas de plata en que se lleva el Viático. Seis vinageras de plata. Un incensario de plaqué. Tres crucifijos de bronce. Una reliquia de plata de S. Pedro, los adornos dorados del manto de la Virgen, y cuatro platillos de plata.

Zaragoza 12 Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

SANIDAD.

Circular.

Los SS. Alcaldes de esta provincia cuya población exceda de 1000 almas, que no hubiesen remitido á este Gobierno la propuesta en terna de los vocales elegibles para las Juntas de Sanidad que hacia referencia en mi circular de 12 del pasado, lo verificarán á la mayor brevedad.

Zaragoza 12 de Febrero 1869. —El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de la Gobernación, vengo en nombrar vocales de esa Junta provincial de Sanidad para el bienio de 1869 á 70, á D. Gervasio Ucelay en el concepto de Diputado provincial, D. Domingo Barat y D. Gabriel Garcia en el de Médicos; D. Pascual Comin, en el de Cirujano; D. Manuel Marzo y D. Angel Bazan, en el de Farmacéuticos; D. Manuel Casas, como veterinario; D. Santiago Rodriguez, como Ingeniero; D. Francisco Fitá, como industrial; D. Jacinto Palacios, como comerciante; y D. José Marraco y Coronas, como propietario.»

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Febrero 1869. El G. I., Gervasio Ucelay.

Circular.

Mandada organizar por el Gobierno provisional una segunda expedición á la Isla de Cuba, con el objeto de restablecer totalmente el orden en aquellas Antillas, alterado como consecuencia de la funesta administración de las dominaciones pasadas, y convencido el Gobierno de que los soldados, amantes siempre de las glorias de nuestra querida patria, se prestarán voluntariamente á llenar el contingente que se cree necesario para este objeto acude á la superior Autoridad de los Gobernadores civiles á fin de que cada uno en su respectiva provincia escite el celo de sus subalternas para que esploren en las localidades de su mando la voluntad de los soldados pertenecientes á la 2.ª reserva que se hallen dispuestos á formar parte de la division indicada.

No dudando que serán muchos los que acudirán al llamamiento que se les hace, invito á los Señores Alcaldes de esta provincia á que coadyuvando á tan laudable objeto y concedida la voluntad de los que residan en sus demarcaciones, den cuenta inmediatamente al Sr. Gobernador Militar de esta plaza de los que se alistaren como voluntarios para acudir á defender la integridad de nuestro territorio. Zaragoza 15 de Febrero de 1869. —Gervasio Ucelay.

CARCELES.

Circular.

Aprobado por mi Autoridad el presupuesto adicional y reparto consiguiente para subvenir al suministro de presos pobres y demás atenciones carcelarias que há sido firmado por los pueblos componentes del partido de Calatayud, y habiendo hecho el repartimiento del importe total entre los que lo constituyen, segun el resultado que se demuestra al pie de la presente circular, cuya cantidad deberán satisfacer en dos plazos, el primero del 16 al 28 del actual y el segundo del 1.º al 15 del mes de Abril próximo, como así fué acordado también por los pueblos concurrentes á la formación del repetido presupuesto en 31 de Enero último.

Conocidas ya por los Sres. Alcaldes responsables, las cantidades con que tienen que contribuir para llenar tan preferente servi-

cio, me prometo de su buen celo que sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie dispondrán su entrega en la forma indicada, proporcionándome con esto la satisfaccion, de no apelar á medios coactivos que son siempre enojosos. Zaragoza 15 de Febrero de 1869. —El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Partido de Calatayud. Escos. Mls.

Calatayud.	795 925
Alarba.	55 800
Arándiga.	88 725
Belmonte.	87 425
Brea.	129 675
Castejon de Alarba.	19 825
El Frasno.	116 025
Embid de la Ribera.	56 400
Gotor.	79 500
Illueca.	151 775
Inoges.	51 200
Jarque.	118 625
Maluenda.	104 325
Mesones.	60 775
Morata de Giloca.	62 725
Morés.	45 225
Munébrega.	94 575
Nigüella.	21 775
Olvés.	40 625
Orera.	26 525
Paracuellos de Giloca.	68 575
Paracuellos de Ribera.	82 225
Purroy.	30 550
Sta. Cruz de Toved.	75 400
Sabiñan.	130 650
Sediles.	50 550
Sestrica.	89 700
Terrer.	74 100
Tierga.	47 125
Torralba.	60 125
Toved.	86 450
Velilla de Giloca.	52 175
Villalba.	24 050
Viver de la Sierra.	51 850
Suma total.	3006 575

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTO PERSONAL.

El repartimiento de este impuesto, malamente llamado por algunos de capitacion, ofrece, como era de esperar, algunas dudas y dificultades de ejecución, que conviene desvanecer y allanar, si no se ha de perder un tiempo precioso con un trabajo estéril ó al menos incompleto ó defectuoso.

Este es el objeto único del presente escrito; y está demás advertir, que para las conclusiones que contiene, hemos procurado con toda eficacia estudiar bien el espíritu de las disposiciones publicadas hasta el día, como el medio

mas seguro de secundar con acierto el noble y patriótico propósito del Gobierno provisional, y de cumplir de una manera fiel y digna los deberes de la Administración en esta parte del servicio público.

Lo primero que deben procurar los municipios y juntas repartidoras, para que la derrama del impuesto no dé lugar á quejas, que siempre exagera el interés privado, y sobre todo á reclamaciones fundadas y demostrables con el texto oficial, es hacer la clasificación de las familias después de un estudio tan detenido como imparcial; fijando bien los tipos del alquiler ó renta de la habitación, para formar las categorías, que es la base esencialísima del reparto. Establecido este principio, que por sí solo basta y señala la manera de proceder en tan delicado asunto, no es hacedero y fácil dar reglas concretas para su genuina aplicación, por la riqueza de accidentes, y distinto, y en algunos casos, hasta contrario modo de ser, de tantas localidades como son las llamadas á contribuir; pero el buen sentido unido al desinteresado deseo de acierto, pueden y deben suplir lo que algunos crearán que es un vacío de la ley, cuando en realidad no podía hacerse otra cosa sino se quería descender á detalles que, aun siendo muy juiciosos á primera vista, podían resultar absurdos ó perjudiciales, dadas algunas circunstancias. Lo que no debe perderse de vista es que si el gravamen ha de estar en relación directa del alquiler ó renta de la casa, no sucede lo mismo por lo que toca á las familias, que cuanto mas numerosas sean, menos tantos deben señalarse á cada uno de sus individuos. Y aquí tiene lugar y oportuno asiento natural la cuestión tan descantada de cuál será el alquiler que se considere como signo de pobreza para el beneficio de la exención. Sobre este punto los adversarios del impuesto han levantado con verdadera fruición un cúmulo tal de observaciones y dificultades, que para muchos no hay solución posible, siendo así que la tiene muy fácil y espedita; por reglas de simple notoriedad y comparación. No es de creer que quien tiene conocimiento exacto de los recursos y medios de vivir de las familias, y en este caso se encuentran los Ayuntamientos y repartidores, no sepan á que atenderse perfectamente en el particular. Sostener otra cosa, sería incurrir en el defecto que censuramos como se merece, y no es, ni ha de ser nuestro ánimo hacer coro á los que por mera comezon habilidosa se obstenan en luchar

contra las nociones mas admitidas del sentido común.

Si algunos Ayuntamientos con la idea plausible de hacer menos gravoso el impuesto personal, tratan con los asociados de hacer uso de la facultad que les concede el art. 15 de la instrucción de 12 de Octubre último, deben tener en cuenta que los medios que proponga para suplirlo, no han de ser nunca, ni por ningún concepto de alguno, ó algunos de los de la forma *indirecta* que han quedado suprimidos, los cuales no pueden ser autorizados, mientras no se varíe la legislación actual. Esta advertencia que pudiera parecer escusada, es sin embargo conveniente, ya por lo que contribuye á fijar el asunto, ya también porque evita el que se pierda el tiempo con gestiones que por necesidad han de tener un mal éxito en las oficinas del Estado, solícitas guardadoras de los preceptos de la Ley.

Al establecer el Gobierno Provisional de la nación el impuesto de que nos ocupamos, fijó, como no podía menos, las bases en que había de descansar. Estas bases ya bien conocidas de todos, no pueden alterarse por la Administración que no legisla, sino que no hace más que ejecutar la Ley; y no están en el buen terreno los Ayuntamientos que tratan de sustituirlas con otras segun han pretendido algunos. Si se accediera á sus deseos por muy loables que sean, que de esto no tenemos duda, se daría nueva forma á la Contribución con menoscabo de la unidad de pensamiento y de acción en pueblos regidos por un mismo poder, por iguales Leyes y que forman una sola agrupación ó nacionalidad. No vemos pues necesidad de insistir más, ó invocar nuevos argumentos sobre este punto.

Al fijar en esta provincia el recargo para gastos municipales se ha tomado por la Administración el tanto que tenían autorizado sobre la extinguida contribución de Consumos, y como los cupos por el nuevo impuesto que le sustituye son menores, podrá suceder, y de hecho se ha visto en algunos pueblos, que no tienen bastante para levantar las obligaciones que figuran en el presupuesto del año económico que corre.

En casos de esta naturaleza las corporaciones municipales están virtualmente autorizadas para elevar la cantidad que se les ha designado, hasta el tanto que tenían sobre consumos; y con mucho más fundamento, si se consulta el art. 11 del decreto de 12

de Octubre que no consta haya sido derogado.

Háse suscitado también duda sobre el tiempo que ha de estar espuesto al público el repartimiento para oír y resolver las reclamaciones de agravio que contra él puedan formularse. El art. 50 de la instrucción, que ha de considerarse vigente, supuesto que nada se ha dispuesto en contrario, deja resuelta la cuestión de una manera satisfactoria. Largo podrá parecer el plazo que se señala con relación á las circunstancias actuales; más al deponerlo así el Gobierno Provisional ha querido sin duda que no quede ningún derecho sin oír ni ninguna reclamación sin resolver, inspirándose para ello en altos principios de justicia y equidad.

Como se han comunicado ya á los Ayuntamientos las instrucciones necesarias para plantear este servicio con toda exactitud y urgencia, damos por hoy concluida nuestra tarea sin perjuicio de continuarla si hubiere necesidad, llevados de nuestro deber y de nunca desmentida afición al servicio público, al cual hemos consagrado gran parte de nuestros días.

Zaragoza 14 de Febrero de 1869.—José García.

Circular.

Los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles residentes en esta provincia que no hayan satisfecho los derechos correspondientes, con arreglo á las bases, letra D citados en el artículo 6.º de la ley de 29 de Junio de 1867, se servirán verificarlo en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo sin haber tenido efecto dicho pago, se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia concedida.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden de 11 del actual.

Zaragoza, á 15 de Febrero de 1869.—P. I. Juan F. San Juan.

Estracto de los principales acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento de Tarazona en el mes de Enero de 1869.

Sesion del dia 1.º de dicho mes.

Instalado el nuevo Ayuntamiento, se procedió al nombramiento de Alcaldes, habiendo sido elegidos para 1.º D. Juan de Dios Navarro, para 2.º D. Alejandro Jul

vera, y para 3.º D. Fidel Azcona-

Sesion extraordinaria de 2 de idem.

Se designó el dia jueves de todas las semanas para las sesiones ordinarias. Se eligió para representar al Ayuntamiento en todos los juicios y demás funciones propias de los antiguos Procuradores Sindicos al Concejal D. Marcelino Lamana. Y se procedió al nombramiento de comisiones.

Sesion extraordinaria del 6 de idem.

Se nombró la comisión que en union del Sr. Alcalde 1.º había de proceder á la distribución de las cédulas talonarias para las elecciones de Diputados á Cortes.

Sesion del dia 9 de idem.

Se procedió á la subdivision en secciones de los tres colegios electorales en que la población estaba dividida.

Sesion del 21 de idem.

Se dió cuenta de haberse admitido el recurso de casacion interpuesto por parte del Ayuntamiento en el pleito contra Sta. Cruz de Moncayo sobre aguas. Y se hizo el nombramiento de veedores para el cuidado de las diferentes acequias.

Sesion del 28 de idem.

Se procedió al nombramiento de la Junta de beneficencia municipal, habiendo recaído la elección en D. Juan de Dios Navarro Alcalde 1.º Presidente, D. Alejandro Juvera, D. Marcelino Lamana, D. Roque Senac, D. Tomás Zueco depositario, y D. Gaudioso Rodríguez Secretario. Se nombraron también para componer la Junta municipal de escuelas los Sres. don Juan de Dios Navarro, D. Pedro Errazu, D. Valentin Gonzalez Colada, D. Tomás Laseca, D. Bernabé Sanz, D. José Ayauz, D. Miguel Franca, D. Fernando Martinez, y Don Escolástico Bonel. Fueron nombrados por parte del Ayuntamiento para componer la Junta pericial los Sres. D. Francisco Goicoerrotea, D. Francisco Fábregas, D. Angel Santas, D. Fabian Aznaréz, D. Cipriano Ruiz Tegero, D. Juan Montes Taus, D. Elias Lozano Montes, D. Gregorio Zueco Ruiz, y D. José Ayanz; y como suplentes D. Pedro Alvericio Matud, D. Tomás Laseca Calavia, don Leon Andres García, D. Andres Bartolomé Ramirez, y D. Andres Lamis Senao. Habiéndose además propuesto las ternas correspondientes á la Administración de hacienda pública para que nombrase igual número.

Se dió cuenta de una instancia de jornaleros pidiendo trabajo, y se acordó ocuparlos en los cami-

nos de esta poblacion con el jornal de 24 cuartos los hombres y 20 los jóvenes hijos de viuda mayores de 14 años.

Se acordó tambien la supresion del gasto que ocasionaba el regalar á los concejales los cirios con que alumbraban en ciertas funciones de Iglesia, y el de la rogativa á la Virgen de Moncayo, que en la parte relativa á la comision del Ayuntamiento que asiste segun costumbre será costado por la misma, ascendiendo ambas economias á unos 4000 reales. Y que así mismo quedase suprimida una plaza de escribiente de la oficina municipal, y la pension que como Secretario jubilado disfrutaba don Mariano Laiglesia, todo con el fin de proporcionar economias en el presupuesto municipal, y que de esta última medida se diese conocimiento á la Excm. Diputacion provincial.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia para remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley orgánica municipal.

Tarazona 14 de Febrero de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde I.º, Juan de Dios Navarro.—Benito Senao Secretario.

D. Joaquin Errazquin, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer y último pregon á Mariano Burguete, natural de Uncastillo, residente segun se dice en Zaragoza, para que en el término de 9 dias contados desde la insercion de este edicto en el Botetin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 15 de Febrero de 1869.—Joaquin Errazquin.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo, á Tomás Bernal y Barroa vecino de Jaulin, para que se presente en este Juzgado, en el término de 9 dias, á contar desde la fijacion, para ser notificado de la acusacion fiscal, previniéndole que de no presentarse en el referido término se le tendrá por conforme, con las penalidades intere-

sadas por el Promotor fiscal, sentenciándose en su rebeldia la causa contra el citado Tomás Bernal, sobre hurto de un cernadero, pues así lo tengo acordado en la misma.

Dado en Calamocha á 15 de Febrero de 1869.—Rafael de Leon Troyano.—D. S. O., Eduardo Causin.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: que interpuesta por parte de D. Benito Ramon Zaragozano, Doña Tomasa Esnárcaga viuda de D. Antonio Begueria y D. Francisco Zapater, de esta vecindad, tercera de crédito preferente á bienes embargados por sus convecinos D. Mariano Perales y D. Miguel Sinues á D. José Corso y Gil vecino que fué de Cariñena, acordé la providencia que dice:—Auto:—De la demandada tercera de crédito preferente interpuesta por el Procurador D. Manuel Garcia á nombre de D. Benito Ramon Zaragozano, Doña Tomasa Esnárcaga viuda de D. Antonio Begueria y D. Francisco Zapater, á bienes embargados á D. José Corso á virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Mariano Perales y don Miguel Sinues se confiere traslado por término ordinario á los ejecutantes, y ejecutado, á quienes se emplaza para que comparezcan á contestarla entregándoles al efecto la copia de dicha demanda presentada, entendiéndose respecto á los ejecutantes con su procurador D. José Martin, cuya representacion tiene acreditada. Juzgado de primera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Ante mí, Manuel Sauras.—Hecha saber la anterior providencia al actor, y habiendo manifestado mediante escrito que el ejecutado D. José Corso no tenia residencia conocida y que por lo tanto se estaba en el caso de emplazarle conforme á lo prevenido en el art. 251 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo accedido á ello por providencia de 10 del actual, en su virtud y mediante el presente se emplaza al expresado D. José Corso y Gil para que dentro del término de 20 dias comparezca á contestar la demanda de tercera de que queda hecho mérito; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á Roque Martinez y Cortada natural de Borja, sin domicilio fijo, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, hijo de Santiago y Andresa, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.º, Justo Emperador.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de S. Pablo de esta ciudad.

Por el presente y de orden del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, se emplaza á Don Feliciano Porta, para que dentro del término de nueve dias improrrogables á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado por la Escribania del infrascripto á contestar la demanda de tercera de dominio y preferente crédito promovido por D. Manuel Fernando Lozano, D. Manuel Salvador, D.ª Maria Salomé, D. Félix y D. Fermín Lozano y Conde á los bienes embargados al referido Don Feliciano Porta por su hermano D. Mariano Porta de esta vecindad. Zaragoza á 14 de Febrero de 1869.—V.º B.º.—L. Romero.—Justo Almenara.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Pedro Ramon, vecino de Peñaflo, sobre incendio de un puente, y para pago de costas he acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:—Una viña, que es hoy campo, de cabida de 4 anegas, sito en los términos de Peñaflo, partida de la Paleta, confrontante al Oriente con finca de la viuda de Pablo Navarro, por Poniente con la de Antonio Ibañez, por Mediodia con la de don Francisco Ballesteros y por Norte con la de Felipe Corral, tasado en 480 rs. vn., equivalentes á 48 escudos. Para cuyo acto se ha señalado el dia 5 de Marzo próximo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en las casas consistoriales del pueblo de Peñaflo, y no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1869. José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

A los Sres. socios de LA TUTELAR.

En vista de la marcha seguida por esta sociedad, que, al liquidar las imposiciones, pretende entregar á los suscritores acciones de la Sociedad Crédito Comercial, valoradas al 125 por 100, cuando su valor en bolsa apenas es hoy de 75, y tal vez antes de mucho tiempo no habrá quien las tome á ningun precio; siendo así que La Tutelar se comprometió á entregar á sus imponentes al hacer su liquidacion, títulos de la deuda consolidada del 5 por 100; los socios de esta capital, reunidos en Junta, han acordado practicar colectivamente las diligencias necesarias para obligar á La Tutelar á que cumpla sus compromisos. A este fin invita dicha Junta á todos los socios de la capital y de fuera, que quieran adherirse á este acuerdo á que remitan á D. Manuel Ibañez del comercio, calle de Sta. Cruz número 12, una nota del número de la póliza, cantidad y tiempo por que cada cual se haya suscrito, y demás datos que crean oportunos, quedando esta Junta en comunicar á los asociados los pasos que se den y los resultados que se obtengan.

Zaragoza 25 de Enero de 1869.—Juan Ballarin.—Agustín Iso.—Dámaso Mercadal.—Joaquin Mendizabal.—Manuel Ibañez.—Vicente Bernesal.

La secretaria del pueblo de Roden se halla vacante con la dotacion de mil reales anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias contados desde la fecha en que aparece inserta en el Boletin oficial.

Se venderá cebada de buena clase y á precios corrientes del Almudi público de esta Ciudad en partidas de 10 cahices en adelante aguardándose para su cobro por todo el mes de Agosto próximo siempre que se den garantias personales que satisfagan al vendedor. Darán razon en la calle Contamina núm. 6. correduria de D. Vicente Larrosa y en el Coso entresuelo núm. 81 Don Juan Amoros.

Imprenta de Antonio Gallia.